



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Ponente: Dra. ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41001-31-05-001-2019-00126-01
Demandante : LUZ NURY CUENCA CRUZ
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y
FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
Procedencia : Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H.)
Asunto : Devolución expediente

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Procedente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H.), llega a esta Corporación el proceso referenciado, con el fin de que se surtan los recursos de apelación formulados por los apoderados judiciales de las entidades demandadas frente a la sentencia emitida en audiencia celebrada el 27 de julio de 2020, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, de declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional de la demandante.

No obstante, realizado el examen preliminar, se advierte que no se remitió a la Oficina Judicial Seccional Neiva –Reparto-, el audio contentivo de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., celebrada el 27 de julio de 2020, razón por la que previo a la admisión de los recursos de apelación, deberá devolverse el expediente a fin de que el *a quo* remita en forma completa el expediente digitalizado, que contempla el audio de la audiencia referenciada dentro del asunto. En consecuencia y de conformidad con lo expuesto, se RESUELVE:



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para que proceda a corregir la falencia puesta de presente, remitiendo en su integridad el expediente, que contempla el audio de celebración de audiencia del asunto.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**ENASHEILLA POLANIA GOMEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4afdb918870c395e03d4774b3b90dc480ee38913921fcc2a22096e0c27cb79a1

Documento generado en 25/01/2021 12:25:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**